



ORDENANZA No. 675
(Noviembre 29 de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA BOMBERIL PARA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los Artículos 300 y 338 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 60 y 62 del Decreto Ley 1222 de abril 18 de 1986 y lo previsto en los artículos 14 y 37 de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZACION LEGAL. Ordénese la creación y emisión de la Estampilla Bomberil del Departamento de Putumayo, observando lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1575 del 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia"

PARAGRAFO:- El departamento podrá utilizar un sistema alternativo de recaudo, que reemplace la estampilla física por otro sistema de recaudo de tal manera que se garantice cumplir con seguridad y eficacia el objetivo de ella.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUJETO ACTIVO: Es el Departamento de Putumayo

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas de derecho privado que suscriban contratos sobre los cuales se obliga la adhesión de la Estampilla.

ARTÍCULO CUARTO.- HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de esta estampilla todos los contratos y sus adicionales de obra, suministro, consultoría, interventoría y concesiones que celebre el Departamento del Putumayo y sus Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO QUINTO.- CAUSACIÓN: Es el momento de la suscripción del acto o documento en el cual es obligatorio el uso de la estampilla.

ARTÍCULO SEXTO.- TARIFAS: La tarifa aplicable corresponderá al 1% del valor total del contrato y sus adicionales de obra, suministro, consultoría, interventoría y concesiones que celebre el Departamento de Putumayo y sus Entidades Descentralizadas.

PARAGRAFO 1: Los Contratos de Cooperación tendrán como base de liquidación de la estampilla el valor del aporte realizado por el Departamento.

PARAGRAFO 2: En todos los casos el valor de la estampilla se aproximará al múltiplo de mil (1000) más cercano. Ejemplo: Si el valor está entre 1001 y 1500, aproxime a 1.000; si el valor está entre 1.501 y 1999 aproxime a 2000.

ARTICULO SEPTIMO.- PAGO DE LA ESTAMPILLA: Los responsables del pago de la estampilla cumplirán con la obligación de pagar en las entidades financieras autorizadas para tal fin.



ARTICULO OCTAVO.- DESTINACIÓN. Los recursos generados por la presente Estampilla serán destinados para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, de conformidad a lo establecido en la Ley 1575 de 2012.

ARTICULO NOVENO.- DEL PRESUPUESTO: Los recursos generados por la presente Estampilla deberán ser incorporados al presupuesto observando las normas legales vigentes.

ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION Y CONTROL: La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de la estampilla Bomberil a que se refiere los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma es de competencia de la Secretaria de Hacienda Departamental

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACTOS NO GRAVADOS CON LA ESTAMPILLA: No serán gravados con la estampilla los siguientes actos:

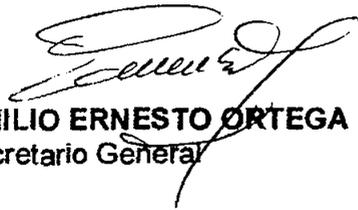
- a) Los contratos u órdenes celebrados con las juntas de acción comunal y entre entidades oficiales. No serán consideradas como entidades oficiales las Cooperativas de Departamentos y Municipios.

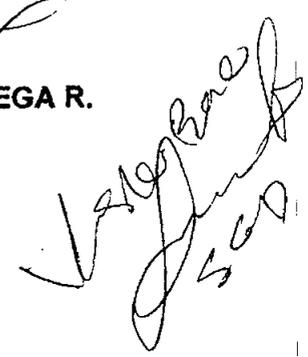
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2013.


DAVID ANDRES CHAMORRO MOLINA
Presidente Asamblea Departamental


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.
Secretario General





EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 675
(Noviembre 29 de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA BOMBERIL PARA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : Noviembre 13 de 2013
SEGUNDO DEBATE : Noviembre 26 de 2013
TERCER DEBATE : Noviembre 29 de 2013

Para constancia se firma en Mocoa a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2013.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.


500



Mocoa, 09 de diciembre de 2013

El día 6 de diciembre de 2013, se recibió la Ordenanza N° 675 de noviembre 29 de 2013, "Por medio de la cual se crea la Estampilla Bomberil para el Departamento del Putumayo"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 675 de noviembre 29 de 2013, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 675 de noviembre 29 de 2013.

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento del Putumayo

Proyectó y Revisó la Ordenanza 675: Javier Andrés Rosero Pai, Secretario de Gobierno
Elaboró: Cecilia Z., Técnico O. -do